



Analizar el rendimiento de tus clientes es fácil

Descubre cómo a través del software Sage Despachos.

Ir al webinar

Boletín semanal

Boletín nº05 30/01/2024

NOTICIAS

El salario medio en España crece un 5,4% anual y se sitúa en los 1.920 euros mensuales en 2023, según Adecco.

El poder de compra de los españoles cae un 2,6% el año pasado, lo que equivale a 610 euros menos al año...

Hacienda sopesa rastrear todos los pagos con tarjetas en busca de fraude fiscal.

Los asesores avisan de que aflorarán incumplimientos de baja cuantía. Desvela a Bruselas su plan para obligar a bancos, medios de pago y entidades...

Las guarderías podrán presentar información a Hacienda sobre potenciales beneficiarios de la deducción en IRPF.

europapress.es 29/01/2024

Hacienda retrasará la obligación de informar de las ventas en Wallapop, Vinted o Airbnb.

eleconomista.es 29/01/2023

Los autónomos -fantasma- caen por primera vez en una década, pero aún superan los 200.000.

eleconomista.es 30/01/2024

La Seguridad Social aclara que las empresas deben cotizar por los empleados que cojan el permiso parental.

eleconomista.es 25/01/2024

FORMACIÓN

[La Contabilidad del Impuesto sobre Sociedades](#)

Aclara de forma sencilla y directa la complejidad derivada del último asiento contable del año: 'el registro contable del Impuesto sobre Sociedades'...

JURISPRUDENCIA

[Solicitud de reducción de jornada por guarda y cambio de turno. STS Sala de lo Social de 11/01/2024](#)

Se deniega la posibilidad de que la trabajadora elija un turno de mañana por que la reducción de jornada debe aplicarse a su sistema de trabajo, compuesto por turnos rotativos.

NOVEDADES LEGISLATIVAS

[MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, JUSTICIA Y RELACIONES CON LAS CORTES - Seguridad Social \(BOE nº 26 de 30/01/2024\)](#)

Orden PJC/51/2024, que desarrolla las normas legales de cotización a la Seguridad Social, desempleo, protección por cese de actividad, FOGASA y ...

CONSULTAS TRIBUTARIAS

[Plazo de vigencia de certificado emitido por la AEAT para limitar responsabilidad por deudas en](#)

COMENTARIOS

[El Supremo respalda a la empresa: la reducción de jornada por guarda legal no implica elección preferente de turno de trabajo.](#)

El Alto Tribunal corrige al TSJ y confirma que la reducción debe circunscribirse a su turno pero no implica una preferencia para modificar el sistema de trabajo.

ARTÍCULOS

[Si se emiten facturas falsas, ¿a quién debe sancionar la AEAT?](#)

Los medios utilizados por algunos contribuyentes para ganar dinero no siempre siguen la norma y lo que serían buenos usos, costumbres, ética e incluso...

CONSULTAS FRECUENTES

[Novedades en la declaración de la renta de 2023.](#)

Ya tenemos acceso al modelo de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al ejercicio 2023, a presentar entre abril y junio de 2024.

FORMULARIOS

[Carta de comunicación de modificación de condiciones de trabajo.](#)

sucesión de actividad.

Consulta DGT V3067-23. Solicita el certificado de sucesión de actividad que fue emitido por la AEAT con fecha en relación a las deudas, sanciones...

Modelo de Carta de comunicación al trabajador de modificación de las condiciones de trabajo.

AGENDA

Agenda del Contable

Consulte los eventos y calendario para los próximos días.

La mejor **AYUDA** para el **Asesor y el Contable**: contrata nuestro **SERVICIO PYME**



Todo lo que necesitas
en un mismo sitio
POR MENOS DINERO

- Manuales
- Contratos
- Jurisprudencia
- Legislación
- Formación
- Herramientas de Cálculo...
- Formularios
- Casos Prácticos

PRUÉBALO
1 MES GRATIS

Prueba YA la mejor ayuda para el **Asesor y el Contable** por sólo 27€ + IVA

MÁS INFORMACIÓN

SuperContable.com

Boletín nº05 30/01/2024

Plazo de vigencia de certificado emitido por la AEAT para limitar responsabilidad por deudas en sucesión de actividad.

DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS

La Consultante solicitó el certificado de sucesión de actividad ya que tenía la intención de adquirir otra sociedad mercantil. El certificado fue emitido por la AEAT con fecha en relación a las deudas, sanciones y responsabilidades tributarias a nombre de la sociedad mercantil que se pretende adquirir derivadas del ejercicio de su actividad y/o explotación económica.

CUESTIÓN PLANTEADA:

1ª.- ¿Qué plazo de vigencia tiene dicho certificado para que se limite la responsabilidad a las deudas que en él figuran?

2ª.- Con la obtención del certificado expedido por la AEAT conforme al art. 175.2 LGT, en caso de que con posterioridad a la adquisición por parte de la sociedad, la AEAT liquidase nuevas deudas derivadas de la actividad de la sociedad adquirida (IVA, Impuesto Sociedades, etc.) con origen anterior a la adquisición de la explotación económica, ¿la sociedad estaría exonerada de estas nuevas deudas por tener la certificación antes citada o bien concurriría responsabilidad solidaria por sucesión de actividad por dichas deudas?.

CONTESTACION-COMPLETA:

El artículo 42.1.c) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (BOE de 18 de diciembre), en adelante LGT, dispone:

“1. Serán responsables solidarios de la deuda tributaria las siguientes personas o entidades:

(...)

c) Las que sucedan por cualquier concepto en la titularidad o ejercicio de explotaciones o actividades económicas, por las obligaciones tributarias contraídas del anterior titular y derivadas de su ejercicio. La responsabilidad también se extenderá a las obligaciones derivadas de la falta de ingreso de las retenciones e ingresos a cuenta practicadas o que se hubieran debido practicar. Cuando resulte de aplicación lo previsto en el apartado 2 del artículo 175 de esta ley, la responsabilidad establecida en este párrafo se limitará de acuerdo con lo dispuesto en dicho artículo. Cuando no se haya solicitado dicho certificado, la responsabilidad alcanzará también a las sanciones impuestas o que puedan imponerse.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable a los adquirentes de elementos aislados, salvo que dichas adquisiciones, realizadas por una o varias personas o entidades, permitan la continuación de la explotación o actividad.

La responsabilidad a que se refiere el primer párrafo de esta letra no será aplicable a los supuestos de sucesión por causa de muerte, que se regirán por lo establecido en el artículo 39 de esta ley.

Lo dispuesto en el primer párrafo de esta letra no será aplicable a los adquirentes de explotaciones o actividades económicas pertenecientes a un deudor concursado cuando la adquisición tenga lugar en un procedimiento concursal.”.

Por su parte, el artículo 175.2 de la LGT, dispone:

“2. El que pretenda adquirir la titularidad de explotaciones y actividades económicas y al objeto de limitar la responsabilidad solidaria contemplada en el párrafo c) del apartado 1 del artículo 42 de esta ley, tendrá derecho, previa la conformidad del titular actual, a solicitar de la Administración certificación detallada de las deudas, sanciones y responsabilidades tributarias derivadas de su ejercicio. La Administración tributaria deberá expedir dicha certificación en

el plazo de tres meses desde la solicitud. En tal caso quedará la responsabilidad del adquirente limitada a las deudas, sanciones y responsabilidades contenidas en la misma. Si la certificación se expidiera sin mencionar deudas, sanciones o responsabilidades o no se facilitara en el plazo señalado, el solicitante quedará exento de la responsabilidad a la que se refiere dicho artículo.”.

A este respecto, el artículo 125 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio (BOE de 2 de septiembre), en adelante RGR, establece:

“1. Las certificaciones a las que se refiere el artículo 175.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, deberán contener el nombre y apellidos o razón social o denominación completa del obligado tributario titular de la explotación o actividad económica y una relación detallada de las deudas, sanciones y responsabilidades tributarias derivadas de su ejercicio, con indicación de la cuantía de cada una de ellas. En esta certificación no podrán incluirse referencias a obligaciones tributarias o sanciones que no estén liquidadas en el momento de la expedición de la certificación.

2. No producirán efecto las certificaciones, cualquiera que sea su contenido, si la fecha de presentación de la solicitud para su expedición resultase posterior a la de adquisición de la explotación o actividad económica de que se trate.

3. La exención o limitación de la responsabilidad derivada de estas certificaciones surtirá efectos únicamente respecto de las deudas para cuya liquidación sea competente la Administración de la que se solicita la certificación.

4. Cuando no se haya solicitado la certificación, la responsabilidad alcanzará a las deudas y responsabilidades liquidadas o pendientes de liquidación y a las sanciones impuestas o que puedan imponerse.”.

Por último, el artículo 75 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio (BOE de 5 de septiembre), relativo a los efectos de los certificados tributarios, establece:

“1. Los certificados tributarios tendrán carácter informativo y no se podrá interponer recurso alguno contra ellos, sin perjuicio de poder manifestar su disconformidad de acuerdo con lo previsto en el artículo 73.4, y de los recursos que puedan interponerse contra los actos administrativos que se dicten posteriormente en relación con dicha información.

Los certificados tributarios producirán los efectos que en ellos se hagan constar y los que se establezcan en la normativa que regule su exigencia.

2. Salvo que la normativa específica del certificado establezca otra cosa, los certificados tributarios tendrán validez durante 12 meses a partir de la fecha de su expedición mientras no se produzcan modificaciones de las circunstancias determinantes de su contenido, cuando se refiera a obligaciones periódicas, o durante tres meses, cuando se refiera a obligaciones no periódicas.

3. Los certificados expedidos por medios telemáticos producirán idénticos efectos a los expedidos en papel. La firma manuscrita será sustituida por un código de verificación generado electrónicamente que permita contrastar su contenido, autenticidad y validez mediante el acceso por medios telemáticos a los archivos del órgano u organismo expedidor. Los mismos efectos surtirán las copias de los certificados cuando las comprobaciones anteriores puedan efectuarse mediante el código de verificación.”.

*En consecuencia, tal como establece el arriba transcrito artículo 75 del RGAT, **el plazo de validez del certificado es de 12 meses, siendo por tanto dicho plazo el habilitante como máximo para la exención de responsabilidad por la adquisición de la explotación en la consulta.***

Respecto al alcance de la exención de responsabilidad a la que se refiere el artículo 42.1.c) de la LGT, será de aplicación lo dispuesto en el arriba transcrito 175.2 de la LGT, esto es, la exención o limitación de la responsabilidad derivada de **la certificación, surtirá efectos únicamente respecto de las deudas, sanciones y responsabilidades contenidas en la propia certificación.**

Lo que comunico a Vd. con efectos vinculantes, conforme a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 89 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Consideración en IRPF de los gastos efectuados en viviendas cuyo destino es el alquiler.

Dirección General de Tributos, Consulta Vinculante nº V3017-23. Fecha de Salida: - 21/11/2023

DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS

El consultante está realizando obras de rehabilitación en dos viviendas de su propiedad con la finalidad de ponerlas en alquiler.

CUESTIÓN PLANTEADA:

Qué consideración tendrán los gastos efectuados en las viviendas en la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del consultante.

CONTESTACION-COMPLETA:

Partiendo de la hipótesis de que el arrendamiento no se realizará como actividad económica, por no reunir los requisitos previstos en el artículo 27.2 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio (BOE del día 29), en adelante LIRPF, los rendimientos que obtenga el consultante por el arrendamiento de esas dos viviendas constituirán **rendimientos del capital inmobiliario**.

El artículo 23.1 de la LIRPF recoge los gastos que, para la determinación del rendimiento neto del capital inmobiliario, podrán deducirse de los rendimientos íntegros. En desarrollo de dicho artículo, el artículo 13 del Reglamento del Impuesto, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo (BOE del día 31), en adelante RIRPF, dispone que *“tendrán la consideración de gasto deducible para la determinación del rendimiento neto del capital inmobiliario todos los gastos necesarios para su obtención.*

En particular, se considerarán incluidos entre los gastos a que se refiere el párrafo anterior:

a) Los intereses de los capitales ajenos invertidos en la adquisición o mejora del bien, derecho o facultad de uso o disfrute del que procedan los rendimientos, y demás gastos de financiación, así como los gastos de reparación y conservación.

A estos efectos, tendrán la consideración de gastos de reparación y conservación:

Los efectuados regularmente con la finalidad de mantener el uso normal de los bienes materiales, como el pintado, revoco o arreglo de instalaciones.

Los de sustitución de elementos, como instalaciones de calefacción, ascensor, puertas de seguridad u otros.

No serán deducibles por este concepto las cantidades destinadas a ampliación o mejora.

El importe total a deducir por los gastos previstos en este apartado a) no podrá exceder, para cada bien o derecho, de la cuantía de los rendimientos íntegros obtenidos.

El exceso se podrá deducir en los cuatro años siguientes, sin que pueda exceder, conjuntamente con los gastos por estos mismos conceptos correspondientes a cada uno de estos años, de la cuantía de los rendimientos íntegros obtenidos en cada uno de los mismos, para cada bien o derecho.

(...).

h) Las cantidades destinadas a la amortización en las condiciones establecidas en el artículo siguiente de este Reglamento.”

En relación con las obras efectuadas en las viviendas, hay que señalar, en principio, que el concepto de mejora no aparece contemplado expresamente en la normativa del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Ahora bien, la Resolución de 1 de marzo de 2013, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se dictan normas de registro y valoración del inmovilizado material y de las inversiones inmobiliarias (BOE de 8 de marzo de 2013), en el apartado 3 de su norma segunda entiende por “mejora” el conjunto de actividades mediante las que se produce una alteración en un elemento del inmovilizado, aumentando su anterior eficiencia productiva.

*De acuerdo con lo anteriormente expuesto, debe entenderse que constituyen **reparaciones y conservaciones** las destinadas a mantener la vida útil del inmueble y su capacidad productiva o de uso, mientras que cabe considerar como **mejoras las que redundan, bien en un aumento de la capacidad o habitabilidad del inmueble, bien en un alargamiento de su vida útil.***

*En consecuencia, en función del carácter que tengan las obras, las mismas se podrán calificar de **obras de conservación o reparación**, siendo **gasto deducible** en los términos y con los límites anteriormente indicados, o de **mejoras**, en cuyo caso **el gasto será deducible por la vía de la amortización.***

Dado lo limitado de los datos aportados por el consultante, este Centro Directivo no puede determinar el carácter de tales obras a los efectos de su calificación en el IRPF.

Lo que comunico a Vd. con efectos vinculantes, conforme a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 89 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

El Supremo respalda a la empresa: la reducción de jornada por guarda legal no implica elección preferente de turno de trabajo.

Pablo Belmar, Departamento Laboral de Supercontable - 29/01/2024

En más de una ocasión hemos tratado, en [SuperContable](#), problemáticas surgidas tras la implantación de la [jornada a la carta](#); desde [su aplicación por juzgados y tribunales](#) o las [exigencias que la empresa puede solicitar al trabajador](#) tras su solicitud. Con grandes similitudes de contenido, pero [dentro de los permisos](#) está la [guarda](#)



legal, que afecta fundamentalmente al cuidado de menores de 12 años y, en términos del artículo 37.6 E.T. a mayores de 12 años y otros familiares que precisen del cuidado del trabajador.

Atendiendo a esta regulación legal, la persona trabajadora tendrá derecho a una **reducción de la jornada de trabajo diaria, con la disminución proporcional del salario** entre, al menos, un octavo y un máximo de la mitad de la duración de aquella, siempre y cuando acredite debidamente esta situación.

Se trata de acceder a unas condiciones que faciliten a los empleados la atención de sus obligaciones familiares. Aunque esto, a priori, pueda interpretarse como un derecho prioritario para la elección de un horario más flexible, el Tribunal Supremo marca unos límites; **la reducción de jornada no implica una modificación sustancial de la misma.**

Así ha sido señalado por el Alto Tribunal, en **sentencia 983/2023**, de 21 de noviembre, que **deniega la posibilidad de acceder a un turno únicamente de mañanas** a una trabajadora que prestaba servicio en turnos rotatorios.

Analicemos detenidamente el caso:

La trabajadora se reincorporaba de una excedencia por cuidado de hijo cuando solicitó una reducción de jornada que incluía la adscripción al turno de mañanas. La empresa accedió a la reducción,

constriniéndola a su jornada habitual de turnos, aludiendo **razones organizativas y productivas que implicarían una descompensación de personal** que imposibilitaban un cambio de horario.



En primera instancia, el Juzgado número 2 de Cartagena se mostró favorable a la voluntad de la empleada, condenado a la empresa a aceptar su pretensión de trabajar en turnos de mañanas (además del pago de una indemnización de 3.500 euros en concepto de indemnización por daños y perjuicios). El TSJ de Murcia desestimó el recurso de suplicación de la mercantil, confirmó el pronunciamiento de instancia y condenó, además, en costas a la demandada en 500 euros.

Tras esta perspectiva, la empresa elevó el asunto al Tribunal Supremo, que resuelve en casación para la unificación de doctrina, para corregir el criterio seguido por ambas instancias y **negar a la trabajadora la elección de turno.**

¿Por qué impide el Tribunal Supremo el cambio de turno?

En primer lugar porque las razones en las que la empresa fundamenta su negativa tienen suficiente entidad, ya que se considera acreditado que en el **turno de tardes existe un mayor volumen de tareas que justifican las causas organizativas y productivas** en las que sustentar la negativa.

En segundo lugar porque, como bien dispone la Sala, una reducción de jornada, no habilita a modificar sustancialmente el sistema de trabajo. De hecho, el Tribunal Supremo, recuerda el pronunciamiento del Tribunal de

Justicia de la Unión Europea -TJUE- de 2019, donde se destaca la ***acotación de la reducción de jornada dentro de la jornada ordinaria***.

Por tanto, parece evidente que, al estar compuesta la jornada ordinaria de la trabajadora por turnos rotativos, la reducción debe circunscribirse a los mismos y, en ningún caso, implicar una preferencia a la hora de elegir un turno de mañana.

Cuestión distinta hubiese sido que la trabajadora hubiera solicitado una adaptación de su jornada de trabajo (*jornada a la carta*) en los términos previstos en el **artículo 34.8 E.T.**, que se ciñe específicamente a la reorganización y adaptación del tiempo de trabajo y bajo la que podría haber tenido cabida la pretensión de la trabajadora.

Por las razones expuestas, el Alto Tribunal ***anula la sentencia recurrida y concuerda con la pretensión de la empresa***, por lo que deniega a la trabajadora la posibilidad de que la reducción de jornada implique cambiar el turno a uno exclusivo de mañanas.

Podemos concluir:

La guarda legal es un permiso, como tal se encuadra en el **artículo 37 del E.T.** Con base en esta previsión legal, los trabajadores tienen derecho a reducir sus jornadas cuando acrediten necesidades familiares a las que hace mención la Ley. Sin embargo, ***la reducción se aplica a la jornada ordinaria que tuviera cada trabajador, lo que no implica una modificación sustancial del horario*** como el de un cambio de turno.

Si la solicitud no fuera una reducción, sino una adaptación de la duración y distribución de la jornada de trabajo ("*jornada a la carta*"), **las pretensiones de la empleada podrían haber sido satisfechas salvo que la empresa hubiera acreditado que no eran razonables y proporcionadas** en relación con las necesidades de la persona trabajadora y con las necesidades organizativas o productivas de la empresa.



Ganancia patrimonial por venta de un inmueble arrendado durante años.

Javier Gómez, Departamento de Contabilidad y Fiscalidad de SuperContable.com - 25/01/2024

Suele ocurrir con cierta habitualidad en la transmisión de viviendas entre particulares, que las personas (contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas **-IRPF-** al fin y a la postre) que proceden a la **venta de estos bienes**, los **hayan tenido previamente** y durante un determinado período más o menos prolongado, **alquilados** para así obtener un rendimiento económico. En estos casos, es importante que estos contribuyentes o las personas en las que confían para realizar su declaración de la renta, asesores, consultores, familiares, etc., tengan en



cuenta la **forma de computar las amortizaciones del inmueble a efectos de determinar el valor de adquisición del mismo para el cálculo de la ganancia patrimonial** en el IRPF.

Interesa delimitar el ámbito en que queremos se desarrolle el presente comentario pues, **la imputación del arrendamiento de una vivienda** en el IRPF, puede darse como **rendimiento**:

A. De una actividad económica.- Cuando se reúnen los requisitos del

artículo 27.2 de la LIRPF para poder desarrollar la misma o

B. De capital inmobiliario.- Cuando se realiza "*a título particular*"; **siendo el objeto de tratamiento de este comentario.**

Al mismo tiempo, cuando se transmite un inmueble, de acuerdo con el **artículo 34.1.a)** de la LIRPF, se generará una ganancia o pérdida patrimonial determinada por **la diferencia entre el valor de adquisición y transmisión del mismo**, de forma que:

Valor de Transmisión	Será el importe real por el que se vende el inmueble de donde se deben restar los gastos y tributos pagados por el vendedor; este valor no puede ser inferior al valor normal de mercado.
Valor de Adquisición	Será el importe real por el que se compró el inmueble , más el coste de las inversiones y mejoras realizadas (si fuese el caso), más los gastos (excepto intereses) y tributos pagados por la compra, menos las amortizaciones fiscalmente deducibles.

Por otro lado, el Reglamento del **IRPF**, concretamente su **artículo 40**, y lo ratifica la propia Dirección General de Tributos - **DGT**- en su **consulta vinculante V2421-23**, de 7 de septiembre

Amortización mínima es:

de 2023, establece que en este tipo de transmisiones, para determinar el valor de adquisición, **en todo caso deberá restarse la amortización mínima** durante el periodo de arrendamiento, **con independencia de que se hubiera practicado o no.**

*La **resultante del período máximo de amortización o el porcentaje fijo** que corresponda, según cada caso.*

Hemos de recordar a nuestros lectores que hablando del arrendamiento de bienes inmuebles, para su imputación como rendimientos del capital inmobiliario, se considerará que las **amortizaciones** cumplen el requisito de efectividad cuando, en cada año, no excedan del resultado de aplicar, de acuerdo con el **artículo 23.1.b)** LIRPF, el porcentaje del **3 por 100** sobre **el mayor de los siguientes valores:** (A o B)

A. **Coste de adquisición satisfecho** que será:

- a. En inmuebles **adquiridos a título oneroso:** el precio de adquisición incluidos los gastos y tributos inherentes a la compra (notaría, registro, IVA no deducible, Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, gastos de agencia, etc.) sin incluir en el cómputo el valor del suelo, así como el coste de las inversiones y mejoras efectuadas en los bienes adquiridos.
- b. En inmuebles **adquiridos a título gratuito por herencia o donación:** la parte de los gastos y tributos inherentes a la compra que corresponda a la construcción y, en su caso, la totalidad de las inversiones y mejoras efectuadas.

B. **Valor catastral, excluido el valor del suelo.**

Ejemplo

Un sujeto pasivo del IRPF vende el 1 de julio del año 2024 una vivienda que había adquirido el 31 de diciembre de 2016 por importe de **110.000 euros**. La vivienda ha estado alquilada desde 1 de enero de 2018, no habiéndose computado como gasto amortizaciones por la depreciación del mismo.

- El precio de **venta de la vivienda ha sido de 250.000 euros** y el valor del suelo es de un 15%.
- Valor catastral de la construcción (excluido suelo): **60.000 €**

Se omite la existencias de gastos en la compra-venta.

Solución

El enunciado del ejercicio omite los necesarios gastos de formalización del contrato de compra-venta que se produjeron en la adquisición y en la venta del inmueble, que por supuesto tendrían influencia en la determinación de la variación patrimonial. El objetivo es enfatizar la incidencia del cómputo de la amortización en la ganancia obtenida.

Así:

- **Valor de Transmisión: 250.000,00 €.**
- **Precio de Adquisición: 110.000,00 €.**
- **Amortizaciones 2016 - 2024: 18.232,50 €.**
 - 2016: No procede amortización.

- 2017: No procede amortización.
- 2018: Amortización mínima $(110.000 \times 0,85 \times 0,03) = 2.805 \text{ €}$
- 2019: Amortización mínima $(110.000 \times 0,85 \times 0,03) = 2.805 \text{ €}$
- 2020: Amortización mínima $(110.000 \times 0,85 \times 0,03) = 2.805 \text{ €}$
- 2021: Amortización mínima $(110.000 \times 0,85 \times 0,03) = 2.805 \text{ €}$
- 2022: Amortización mínima $(110.000 \times 0,85 \times 0,03) = 2.805 \text{ €}$
- 2023: Amortización mínima $(110.000 \times 0,85 \times 0,03) = 2.805 \text{ €}$
- 2024: Amortización mínima $(110.000 \times 0,85 \times 0,03) \times 6/12 = 1.402,50 \text{ Euros}$

NOTA: Como el coste de adquisición (110.000 €) ha sido superior al valor catastral (60.000 €), será sobre dicho coste sobre el que se aplica el 3% de amortización anual.

- **Valor de adquisición menos amortizaciones:** $(110.000 \text{ €} - 18.232,50 \text{ €}) = 91.767,50 \text{ €}$.

De acuerdo con la normativa relacionada hemos aplicado el porcentaje fijo del 3%, de forma que, aunque en la práctica no se imputó gasto alguno en concepto de amortizaciones durante el tiempo que el inmueble está alquilado (de 2018 a junio de 2024), el [artículo 40](#) LIRPF y la [consulta vinculante V2421-23](#) de la **DGT** establecen que para determinar el valor de adquisición, **en todo caso deberá restarse la amortización mínima** durante el periodo de arrendamiento, **con independencia de que se hubiera practicado o no**.

De esta forma la ganancia patrimonial, que en **"a priori" y en apariencia** podríamos pensar es de **$250.000 \text{ €} - 110.000 \text{ €} = 140.000 \text{ €}$** , para la Administración tributaria y de acuerdo a la normativa vigente, sería:

Ganancia Patrimonial: 250.000 € - 91.767,50 € = **158.232,50 €**



Si se emiten facturas falsas, ¿a quién debe sancionar la AEAT?

Javier Gómez, Departamento de Contabilidad y Fiscalidad de SuperContable.com - 24/01/2024



Las "*herramientas*" utilizadas por algunos contribuyentes para **ganar dinero** en el desarrollo de sus actividades económicas no siempre siguen las directrices marcadas por la normativa vigente y, en muchos casos, con lo que podríamos generalmente considerar buenos usos, costumbres, valores éticos e incluso solidaridad con el resto de población que **hace frente de forma responsable a sus obligaciones tributarias**; desde Supercontable.com nos gusta pensar que estos son casos alojados claramente fuera de la norma, "*son los menos*".

Pues bien, ante situaciones como la planteada en la consulta inicial, han sido distintos órganos los que se han posicionado y establecido su criterio, entre ellos el Tribunal Económico-Administrativo Central **-TEAC-** en distintas resoluciones, como por ejemplo la **nº 7675/2021 de 28.11.2023** y nº **2296-2011** de 23.01.2011, además de la Audiencia Nacional **-AN-** en sentencias de 13.11.2017 (rec. 07/257/2016) y de 20.05.2019 (rec. 07/382/2017).

Por utilizar como argumento el criterio más reciente, la Resolución **nº 7675/2021** del **TEAC** establece que en el caso de **emisión de facturas con datos falsos o falseados**:

*(...) cabe sancionar tanto al sujeto emisor de la factura como al receptor que se la deduce. No hay duplicidad en la sanción pues se trata de **dos infracciones distintas**, cometidas por sujetos diferentes, basadas en hechos también distintos: uno es la **emisión de facturas con datos falsos o falseados** (**Art. 201.3 Ley 58/2003 General Tributaria -LGT-**) y otro el **dejar de ingresar** (**Art. 191 LGT**) derivado de la **no deducibilidad** (...)*



En el caso dirimido, la conducta sancionada consistió en la **emisión, por parte de una determinada empresa a otra vinculada con ella, facturas** que recogían prestaciones de servicios **cuya realidad, según la AEAT, no quedó acreditada**. Por ello, la Administración tributaria abre expedientes sancionadores a ambas entidades.

Para enfrentarse a las sanciones impuestas, entre otras cuestiones, se alega la vulneración del

Según el Principio de no

principio de no concurrencia del **artículo 180.2 LGT**, señalando que la infracción por **falta de ingreso (artículo 191 LGT)** ya contempla los incumplimientos registrales, documentales y de facturación que se utilizan para su comisión, por lo que no procede imponer otra sanción (**artículo 201.3 LGT**) que *"castigue lo mismo"*.

concurrencia:

*Sobre una misma conducta nunca pueden concurrir la sanción tributaria y la condena por delito fiscal, ni la **dualidad de sanciones administrativas por el mismo hecho.***

Por el contrario, para el **TEAC**, que *"a la postre"* es el que determina el criterio a seguir en la Resolución **nº 7675/2021** con apoyo en resoluciones precedentes ratificadas por la propia Audiencia Nacional, **nada impide sancionar** tanto al sujeto emisor de la factura como al receptor que se la deduce, **no habiendo duplicidad en la sanción** pues se trata de **dos infracciones distintas, cometidas por sujetos diferentes, basadas en hechos también distintos:**

1. La emisión de facturas falsas (**artículo 201.3 LGT**) y
2. Dejar de ingresar (**artículo 191 LGT**) por la deducción por los gastos inexistentes simulados detrás de las facturas falsas.



NUEVO Seminarios por Videoconferencia | **Soluciones contables para prevenir inspecciones**  VER

¿Puede el abono de un plus convertirse en una condición más beneficiosa de los trabajadores?

Antonio Millán, Abogado, Departamento Laboral de Supercontable - 29/01/2024



Hemos tratado en **SuperContable** varios aspectos de la relación laboral en los que los Juzgados y Tribunales se han pronunciado acerca de si constituyen una **condición más beneficiosa o derecho adquirido** para los trabajadores.

La **cesta de Navidad**, la **entrega de lotería** o la **comida o cena de Navidad** son los ejemplos más clásicos, pero existen otros casos que también puede constituir una condición más beneficiosa.

Estamos hablando de supuestos como el **abono de propinas**, los **tickets o vales de comida**, los **horarios o turnos de trabajo**, las **pausas para fumar o tomar café**; y hasta la **subida anual del salario**.



La consideración de un aspecto laboral como condición más beneficiosa implica una **mayor dificultad para la empresa para modificarla o suprimirla**; que debe acudir para ello al cauce de la **modificación sustancial de las condiciones de trabajo**.

En esta ocasión vamos a comentar la **Sentencia N° 43/2024**, de 11 de Enero, de la Sala Social del Tribunal Supremo, que analiza si el abono de un plus, en este caso de transporte, que se ha continuado abonado a los trabajadores de una empresa aunque han pasado a prestar servicios en la modalidad de teletrabajo, constituye o no una condición más beneficiosa y, por tanto, la empresa está obligada a abonarlo.

En el caso concreto, varios trabajadores de la empresa suscriben un acuerdo para teletrabajar, en turno de noche, en el que se establece que la realización de trabajo fuera de oficina no supone variación en las condiciones laborales y económicas del trabajador.

De hecho, a los trabajadores adscritos al turno de noche y que pasaron a teletrabajar se les siguió abonando a partir de abril de 2020 el plus transporte fijado en el convenio que venían percibiendo cuando hacían trabajo presencial.

Sin embargo, en la nómina correspondiente a Enero de 2021 la empresa suprime el abono del plus alegando que el dicho plus tiene la finalidad de facilitar el transporte del empleado desde su domicilio hasta el centro de trabajo, por ello se entiende que no corresponde abonar este plus al personal que realice su trabajo sin que precise desplazamiento al centro de trabajo.

Los sindicatos plantean entonces un procedimiento de conflicto colectivo ante la Sala Social de la Audiencia Nacional, por entender que el mantenimiento del plus de transporte durante nueve meses no se debe a un error o torpeza empresarial; y que, por el contrario, estamos ante la existencia de una condición más beneficiosa.

Para la representación de los trabajadores **Sí existe condición más beneficiosa** porque la empresa era plenamente consciente de que estaba abonando el plus a estos teletrabajadores y la única razón que da para

suprimirlo es que se estaba alargando la situación y se estaban asumiendo costes sin razón de ser.

Añaden que el acuerdo de teletrabajo señala que la realización del trabajo fuera de oficina no supone variación en las condiciones económicas del trabajador, y que, a pesar de el convenio colectivo califica de extrasalarial el plus de transporte, éste fue abonado. ***Ello acreditaría una voluntad empresarial de mejorar las condiciones legales y convencionales de estos empleados.***

Concluyen, en definitiva, que para suspender el pago la empresa debió seguir el procedimiento del art. 41 del ET.

Tan to la emnpresa como el Ministerio Fiscal entienden, sin embargo, que no se está ante una condición más beneficiosa, con cita de la STS de 26 de mayo de 2021, rec. 19/2020, y que el abono del plus de transporte en ese espacio de tiempo debe entenderse como error advertido cuando la empresa dejó de abonarlo.

¿Y que dice el Tribunal Supremo?

Pues, como punto de partida señala que el acuerdo en materia de teletrabajo que se adoptó en la empresa no alteraba el carácter extrasalarial del plus, ya que el pago que se realizó lo fue durante un corto espacio de tiempo. Poe



ello la Audiencia Nacional entiende que no estamos ante una práctica empresarial que haya generado una condición más beneficiosa.

A continuación añade que, conforme a la **STS 994/2023**, de 22 de noviembre (rec. 113/2021), la existencia de una condición más beneficiosa requiere que ésta se haya adquirido y disfrutado en virtud de una inequívoca voluntad empresarial de su concesión o reconocimiento de un derecho.

En consecuencia, debe probarse esa intención empresarial de atribuir a sus trabajadores el derecho que demandan y que mejora las condiciones laborales que legal o convencionalmente vengan establecidas.

No basta, por tanto, con la repetición o persistencia en el tiempo del disfrute, es necesaria la prueba de la existencia de esa voluntad de atribuir el derecho a los trabajadores.

El Tribunal Supremo precisa que los términos del acuerdo de teletrabajo no permiten tener por acreditado que la empresa quisiera mantener el plus de transporte a pesar de que el convenio colectivo lo fija para casos en los que la actividad laboral requiera de un desplazamiento.

En resumen, **NO existe condición más beneficiosa ni derecho adquirido alguno** porque no se constata que la empresa quisiera otorgar a quienes teletrabajan el beneficio de seguir percibiendo el plus de transporte que estaban cobrando por tener que acudir al centro de trabajo.

Y conclusión...

No olvide que, para que exista una condición más beneficiosa, resulta decisivo que concurra **una voluntad de la empresa de otorgar ese beneficio o derecho al trabajador**, a pesar de no existir una obligación legal o convencional; y sin que baste con la mera repetición en el tiempo.



En consecuencia, la mayor garantía para la empresa, para no tener que hacer frente a una condición más beneficiosa sin desearlo, es dejar clara cuál es **la voluntad de la empresa** a la hora de aplicar a los trabajadores alguna mejora o beneficio no obligatorio.

Novedades en la declaración de la renta de 2023.

Mateo Amando López, Departamento Fiscal de SuperContable.com - 24/01/2024



Aunque aún faltan unos meses para su publicación en el Boletín Oficial del Estado, **ya conocemos el modelo de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF)** correspondiente al **ejercicio 2023**, a presentar en 2024, dado que el Ministerio de Hacienda ha abierto el trámite de audiencia e información pública del *Proyecto de Orden por la que se aprueban los modelos de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre el Patrimonio, ejercicio 2023*, se determinan el lugar,

forma y plazos de presentación de los mismos, se establecen los procedimientos de obtención, modificación,

confirmación y presentación del borrador de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y se determinan las condiciones generales y el procedimiento para la presentación de ambos por medios electrónicos.

- **Texto del proyecto.**
- **Anexo I - Modelo Renta.**
- **Anexo II - Modelo Patrimonio.**

Por lo tanto, si bien puede existir alguna diferencia con el texto definitivo, estamos en disposición de enumerar las **novedades en la declaración de la renta del ejercicio 2023:**

Ganancias y pérdidas patrimoniales.

En el apartado de ganancias y pérdidas patrimoniales que se integran en la base imponible del ahorro, **en el subapartado para declarar las derivadas de la transmisión de inmuebles y derechos reales sobre bienes inmuebles, se desagrega, en el valor de transmisión, el importe de la transmisión y los gastos derivados de la misma, y en el caso del valor de adquisición, el importe de la adquisición, los gastos asociados a la misma y en su caso, el importe de las amortizaciones practicadas**, con la finalidad de que en el justificante de presentación del modelo pueda visualizar dichos importes, y no únicamente el resultado de estas operaciones, como sucedía hasta ahora.

Fechas y valores de transmisión y de adquisición:

Fecha de transmisión (día, mes y año).....	1824	<input type="text"/>
Fecha de adquisición (día, mes y año).....	1825	<input type="text"/>
Valor de transmisión ([1911] - [1912]).....	1826	<input type="text"/>
Importe real de la transmisión.....	1911	<input type="text"/>
Gastos y tributos inherentes a la transmisión satisfechos por el transmitente.....	1912	<input type="text"/>
Valor de transmisión destinado a constituir una renta vitalicia.....	1827	<input type="text"/>
Valor de transmisión de la vivienda habitual susceptible de reinversión a efectos de la exención por reinversión en vivienda habitual.....	1828	<input type="text"/>
Valor de transmisión susceptible de reducción (D.T. 9.ª).....	1829	<input type="text"/>
Valor de adquisición ([1913] + [1914] - [1915]).....	1830	<input type="text"/>
Importe real de la adquisición.....	1913	<input type="text"/>
Gastos y tributos inherentes a la adquisición satisfechos por el adquirente.....	1914	<input type="text"/>
Amortizaciones.....	1915	<input type="text"/>

También en este apartado de ganancias y pérdidas patrimoniales **se rediseña el relativo al “Régimen especial de fusiones, escisiones, canje de valores y aportaciones no dinerarias”**, incluyendo en el Anexo C.2 del Modelo el desglose de estas operaciones. Esta información será de utilidad para ofrecer datos fiscales en ejercicios posteriores y también permitirá visualizar en el justificante de presentación el importe de la ganancia patrimonial diferida en el caso de aplicación del régimen fiscal previsto en el Capítulo VII del Título VII de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

Operaciones de fusión, escisión, canje de valores y aportaciones no dinerarias

Saldo negativo 1 de 1



Contribuyente titular del elemento patrimonial transmitido.....

1972

Tipo de operación.....

1973

Entidad cuyas acciones o participaciones se adquieren:

NIF

1974

Si no tiene NIF,
marque con una "X"

1975

Denominación social

1976

Tipo de operación.....

1977

Acciones o participaciones:

NIF

1978

Si no tiene NIF,
marque con una "X"

1979

Denominación social

1980

Bienes inmuebles:

Situación(clave)

1981

Referencia catastral

1982

Otros elementos
patrimoniales:

Descripción

1983

Fechas y valores del elemento patrimonial transmitido:

Valor de adquisición del elemento patrimonial transmitido (valor de adquisición a efectos fiscales).....

1984

Fecha de adquisición del elemento patrimonial transmitido.....

1985

Valor de Mercado del elemento patrimonial transmitido.....

1986

Fecha de la operación (fecha de inscripción de la escritura pública en que se documenta la operación en el Registro Mercantil)

1987

Ganancia patrimonial diferida (Capítulo VII del Título VII de la Ley del Impuesto sobre Sociedades).....

1988

Reducciones por aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social.

Las modificaciones efectuadas en el **artículo 52.1** y en la **disposición adicional decimosexta** de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas por la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, que introducen un **límite adicional al límite general de 1.500 euros para las aportaciones propias de trabajadores por cuenta propia o autónomos de 4.250 euros**, manteniendo el de 8.500 euros para contribuciones y aportaciones para trabajadores por cuenta ajena pero vinculando la cuantía de estas últimas tanto a la respectiva contribución empresarial como a rendimientos íntegros del trabajo obtenidos por el trabajador, han implicado pequeños cambios en el apartado destinado a las “Reducciones por aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social” del modelo de declaración para su implementación.

Aportaciones y contribuciones del ejercicio 2023

Aportaciones del trabajador, salvo las consignadas en [0438] y [0426].....	0465	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Aportaciones efectuadas por la empresa que deriven de una decisión del trabajador.....	0438	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Aportaciones del trabajador al plan de pensiones de empleo, mutualidad de previsión social o plan de previsión social empresarial, siempre que se hayan efectuado contribuciones empresariales.....	0426	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Contribuciones empresariales a sistemas de previsión social, excepto las realizadas a seguros colectivos de dependencia y las aportaciones de empresarios individuales a sistemas de previsión social.....	0427	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Aportaciones de trabajadores por cuenta propia o autónomos, empresarios individuales o profesionales.....	0499	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Contribuciones a seguros colectivos de dependencia.....	0466	<input type="text"/>	<input type="text"/>
NIF del empleador.....	0397	<input type="text"/>	
Si no tiene NIF, marque con una "X".....	0382	<input type="checkbox"/>	
Si los rendimientos íntegros del trabajo de este empleador en el ejercicio son iguales o inferiores a 60.000 €, marque con una "X".....	0383	<input type="checkbox"/>	
Importes con derecho a reducción ([0463] + [0464] + [0465] + [0438] + [0426] + [0427] + [0499] + [0466]) (Límite máximo artículo 52 de la Ley del Impuesto)	0467	<input type="text"/>	
Total con derecho a reducción	0468	<input type="text"/>	

Nuevo Régimen fiscal especial de las Illes Balears.

El apartado Cuatro de la disposición adicional septuagésima de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, con efectos para los períodos impositivos que se inicien entre el 1 de enero de 2023 y el 31 de diciembre de 2028, introduce y da derecho a los contribuyentes del impuesto que desarrollen actividades económicas en estimación directa a una **reducción en la base imponible de las cantidades que, con relación a sus establecimientos situados en las Illes Balears, destinen de sus beneficios no distribuidos a la reserva para inversiones**. La información adicional sobre el importe de las dotaciones de la reserva para Inversiones en las Illes Balears, año de la dotación y materialización de

la misma, así como Inversiones anticipadas de futuras dotaciones a la Reserva para inversiones en las Illes Balears, efectuadas en 2023, se recogen en el Anexo A.4 del Modelo.

Reserva para Inversiones en las Illes Balears (D.A. septuagésima Ley 31/2022)					
Dotaciones, materializaciones e inversiones anticipadas					
Reserva para Inversiones en las Illes Balears del ejercicio 2023 e inversiones anticipadas de futuras dotaciones a la Reserva para inversiones en las Illes Balears efectuadas en 2023.					
	Importe de las dotaciones	Año de la dotación	Inversiones efectuadas en 2023 según la D.A. 70 de la Ley 31/2022		
			Inversiones previstas en las letras A y B del apartado 4	Inversiones previstas en la letra C del apartado 4	Pendiente de materializar
Reserva para Inversiones en las Illes Balears 2023	1937 <input type="text"/>	1938 <input type="text"/>	1939 <input type="text"/>	1940 <input type="text"/>	1941 <input type="text"/>
Importe de la deducción de 2023 ([0502] + [0503])	<input type="text"/>				
Inversiones anticipadas de futuras dotaciones a la Reserva para inversiones en las Illes Balears, efectuadas en 2023			1942 <input type="text"/>	1943 <input type="text"/>	

Por otro lado, en el apartado Cinco de la disposición adicional septuagésima de la mencionada Ley 31/2022, de 23 de diciembre, se regula la **deducción por rendimientos derivados de la venta de bienes corporales producidos en Illes Balears** que, con efectos para los períodos impositivos que se inicien entre el 1 de enero de 2023 y el 31 de diciembre de 2028, permitirá a los contribuyentes del impuesto que ejerzan las actividades agrícolas, ganaderas, industriales y pesqueras, en este último caso en relación con las capturas efectuadas en su zona pesquera y acuícola, la posibilidad de aplicar una bonificación del 10 por ciento de la cuota íntegra correspondiente a estos rendimientos, siempre y cuando determinen los rendimientos por el método de estimación directa, tengan su residencia en Illes Balears y cumplan determinados requisitos.

Otras deducciones generales:

Por inversiones o gastos de interés cultural (traslade los importes de estas mismas casillas del anexo A.2)

0550

0551

Por donativos y otras aportaciones (traslade los importes de estas mismas casillas del anexo A.1)

0552

0553

Por incentivos y estímulos a la inversión empresarial (traslade los importes de estas mismas casillas del anexo A.7)

0554

0555

Por dotaciones a la Reserva para Inversiones en Canarias (Ley 19/1994)

0556

0557

Por dotaciones a la Reserva para Inversiones en las Illes Balears (D.A. septuagésima Ley 31/2022)

0502

0503

Por rendimientos derivados de la venta de bienes corporales producidos en Canarias (Ley 19/1994)

0558



0559

Por rendimientos derivados de la venta de bienes corporales producidos en las Illes Balears (Ley XX/2022)

0508



0509

Nuevos incentivos relativos a la adquisición de vehículos eléctricos y puntos de recarga.

El artículo 189 del Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, por el que se adoptan y prorrogan determinadas medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania, de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad; de transposición de Directivas de la Unión Europea en materia de modificaciones estructurales de sociedades mercantiles y conciliación de la vida familiar y la vida profesional de los progenitores y los cuidadores; y de ejecución y cumplimiento del Derecho de la Unión Europea **crea dos nuevas deducciones en la cuota del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para fomentar la adquisición de vehículos eléctricos «enchufables» y de pila de combustible y la instalación de infraestructuras de recarga**, para promover la adquisición de vehículos eléctricos por particulares.

Estas dos nuevas deducciones se restarán de la cuota íntegra estatal después de las deducciones que establece el artículo 68 de la Ley del impuesto. Para ello, se introducen dos nuevas casillas en el modelo y un nuevo apartado en el Anexo A.2 del Modelo para recoger la información necesaria para su aplicación.

Otras deducciones generales:	
Por la adquisición de vehículos eléctricos «enchufables» y de pila de combustible	0607 <input type="text"/>
Por la instalación de puntos de recarga.....	0608 <input type="text"/>

Mediante la primera, la deducción por la adquisición de vehículos eléctricos «enchufables» y de pila de combustible, los contribuyentes podrán deducir el 15 por ciento del valor de adquisición de un vehículo eléctrico nuevo comprado desde el 30 de junio de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2024. Alternativamente, se podrá practicar dicha deducción cuando se abone en el mismo plazo una cantidad a cuenta para la futura adquisición del vehículo que represente, al menos, el 25 por ciento del valor de adquisición del mismo, debiendo abonarse el resto y adquirirse el vehículo antes de que finalice el segundo período impositivo inmediato posterior a aquel en el que se produjo el pago de tal cantidad. En ambos casos, la base de la deducción no podrá exceder de 20.000 euros, y estará constituida por el valor de adquisición de aquel, incluidos los gastos y tributos inherentes a la adquisición, debiendo descontar aquellas cuantías que, en su caso, hubieran sido subvencionadas a través de un programa de ayudas públicas.

Por la adquisición de vehículos eléctricos "enchufables" y de pila de combustible

Datos del vehículo

Categoría (*)..... Tipo (**).....

(*) Se consignará alguna de las categorías previstas en la D.A. quincuagésima octava, apartado 2. 1.º, de la Ley del Impuesto.

(**) Si ha consignado la categoría M, indique el tipo de vehículo previsto en la D.A. quincuagésima octava, apartado 2. 2.º a), de la Ley del Impuesto.


El precio de venta del vehículo no podrá superar el importe máximo establecido, en su caso, para cada tipo de vehículo en el Anexo III del Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, por el que se aprueba la concesión directa de ayudas a las Comunidades Autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla para la ejecución de programas de incentivos ligados a la movilidad eléctrica (MOVES III) en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia Europeo)

NIF/NIE de la persona/entidad vendedora..... 

Valor de adquisición del vehículo ([1920] + [1921])..... 

Precio de venta del vehículo adquirido sin IVA o IGIC.....

Importe de los gastos y tributos inherentes a la adquisición del vehículo.....

Cantidades subvencionadas o que fueran a serlo a través de un programa de ayudas públicas..... 

a) Adquisición directa:

Matrícula..... Fecha de matriculación.....

b) Adquisición mediante entrega de una cantidad a cuenta:

Importe de la cantidad a cuenta de la futura adquisición del vehículo..... Fecha del pago a cuenta.....

	Base de la deducción (límite máximo: 20.000 euros)	Porcentaje de deducción	Importe de la deducción
Importe de la deducción por la adquisición de vehículos eléctricos "enchufables" y de pila de combustible	<input type="text" value="1927"/>	15 por 100	<input type="text" value="0607"/>

Conforme a la segunda, los contribuyentes podrán deducir el 15 por ciento de las cantidades satisfechas, desde el 30 de junio de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2024, para la instalación durante dicho período en un inmueble de su propiedad de sistemas de recarga de baterías para vehículos eléctricos no afectas a una actividad económica. La base máxima anual de esta deducción será de 4.000 euros anuales y se practicará en el período impositivo en el que finalice la instalación, que no podrá ser posterior a 2024.

Por la instalación de puntos de recarga

Datos del inmueble 1:

Inmueble 1 de 1

Alta Inmueble

Situación. Clave.....	<input type="text" value="1929"/>	Referencia catastral (inmueble 1).....	<input type="text" value="1930"/>
NIF/NIE de la persona/entidad que ha realizado la instalación (1).....			<input type="text" value="1931"/>
Fecha en la que finaliza la instalación.....			<input type="text" value="1932"/>
Cantidades satisfechas desde el 30 de junio de 2023 (respecto de cada instalación) (*) (**).....			<input type="text" value="1933"/>
Cantidades subvencionadas a través de un programa de ayudas públicas.....			<input type="text" value="1934"/>

(*) Se consideran cantidades satisfechas las necesarias para llevar a cabo la instalación de los sistemas de recarga, tales como, la inversión en equipos y materiales, gastos de instalación y las obras necesarias para su desarrollo.

(**) Deberá incluir las cantidades satisfechas desde el 30 de junio de 2023. Cuando la instalación finalice en un período impositivo posterior a aquél en el que se abonarán cantidades por la instalación de los sistemas de recarga, la deducción se practicará en este último ejercicio, teniendo en consideración las cantidades satisfechas desde el 30 de junio de 2023.

	Base de la deducción (*)	Porcentaje de deducción	Importe de la deducción
Importe de la deducción por la instalación de puntos de recarga	<input type="text" value="1935"/>	15 por 100	<input type="text" value="0608"/>

(*) La base máxima anual de esta deducción será de 4.000 euros anuales, debiendo descontar aquellas cuantías que, en su caso, hubieran sido subvencionadas a través de un programa de ayudas públicas.

Nueva deducción por contribuciones empresariales a sistemas de previsión social empresarial.

En las deducciones por incentivos y estímulos a la inversión empresarial establecidas en el Impuesto sobre Sociedades que pueden aplicarse los contribuyentes que desarrollen actividades económicas en estimación directa, se

ha introducido en el [artículo 38 ter](#) de la Ley del Impuesto sobre Sociedades una **nueva deducción por contribuciones empresariales a sistemas de previsión social empresarial** que tiene su reflejo en el Anexo A.4 del modelo dentro de las deducciones acogidas al régimen general de la citada Ley del Impuesto sobre Sociedades.

Por contribuciones empresariales a sistemas de previsión social (D.A. tercera Real Decreto-ley13/2022) 0764

Por inversión en beneficios (art. 37º del TRLIS)

"Por contribuciones empresariales a sistemas de previsión social (D.A. TERCERA Real Decreto-Ley 13/2022)" **Modalidad Declarante**

Importe de la deducción.....

Deducción que desea aplicar (*).....

(*) El programa aplicará el importe indicado siempre que no exceda de los límites máximos establecidos. Si el importe indicado excediera del límite se aplicará este último.

Plan Decenio Mitigación Montserrat 1025-2025

De acuerdo con los términos y condiciones previstos en el [artículo 68.2](#) de la Ley del Impuesto sobre le Renta de las Personas Físicas, esta deducción permite que la persona trabajadora autónoma con trabajadores a su cargo pueda practicar una deducción en la cuota íntegra del 10 por 100 por contribuciones empresariales a sistemas de previsión social empresarial imputadas a favor de los trabajadores con retribuciones brutas anuales inferiores a 27.000 euros. Cuando se trate de trabajadores con retribuciones brutas anuales iguales o superiores a 27.000 euros, la deducción se aplicará proporcionalmente.

Deducción por obras de mejora de la eficiencia energética de viviendas.

Debemos recordar que **se amplió un año más el ámbito temporal de aplicación de la deducción por obras de mejora de la eficiencia energética de viviendas** de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto-ley 18/2022, de 18 de octubre, por el que se aprueban medidas de refuerzo de la protección de los consumidores de energía y de contribución a la reducción del consumo de gas natural en aplicación del «Plan + seguridad para tu energía (+SE)», así como medidas en materia de retribuciones del personal al servicio del sector público y de protección de las personas trabajadoras agrarias eventuales afectadas por la sequía.

Por otro lado, el artículo 67 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, introdujo una **disposición adicional quincuagésima tercera** en la Ley del Impuesto, en virtud de la cual, durante los períodos impositivos 2022 y 2023, la deducción prevista en el número 1.º del apartado 4 del artículo 68 de esta norma, **la deducción del 60% por rentas obtenidas en Ceuta o Melilla, será aplicable, en los mismos términos y condiciones, a los contribuyentes con residencia habitual y efectiva en la isla de La Palma.**

En consecuencia, se realizan los ajustes necesarios en la deducción por obras de mejora de la eficiencia energética de viviendas y se mantiene la deducción por residencia habitual y efectiva en la Isla de la Palma.

Actualización de la Reserva de Inversiones en Canarias y de los acontecimientos de excepcional interés público.

De igual modo, dentro de la información adicional del Modelo, se procede también a la actualización de los Anexos A.4, A.5 y A.6, respecto a los apartados “**Reserva de Inversiones en Canarias**” y los **eventos que tienen la consideración de acontecimientos de excepcional interés público** a los efectos de lo dispuesto en el **artículo 27** de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo en el ejercicio 2023.

Actualización de las deducciones autonómicas.

Asimismo, en los anexos B.1 a B.9 se han efectuado las modificaciones necesarias para recoger las **deducciones autonómicas vigentes para el ejercicio 2023**.

Entrega de acciones o participaciones concedidas a los trabajadores de una empresa emergente.

Finalmente **se ha incluido un apartado de información adicional para contemplar la nueva regla especial de imputación aplicable en el caso de entrega de acciones o participaciones concedidas a los trabajadores de una empresa emergente**.

La Ley 28/2022, de 21 de diciembre, de fomento del ecosistema de las empresas emergentes mejora la fiscalidad de las fórmulas retributivas basadas en la entrega de acciones o participaciones a los empleados de las mismas, denominadas por el vocablo inglés stock options. Así, la disposición final tercera de la Ley 28/2022, de 21 de diciembre modifica la letra f) del **artículo 42.3** para elevar, en el caso de entrega de acciones o participaciones a los empleados de empresas emergentes, el importe de la exención de los 12.000 a los 50.000 euros anuales, exención aplicable igualmente cuando dicha entrega sea consecuencia del ejercicio de opciones de compra previamente concedidas a aquellos. Adicionalmente, para la parte del rendimiento del trabajo en especie que exceda de dicha cuantía se establece una regla especial de imputación temporal, que permite diferir su imputación hasta el período impositivo en el que se produzcan determinadas circunstancias, y en todo caso, en el plazo de diez años a contar desde la entrega de las acciones o participaciones. Para facilitar la aplicación de este diferimiento, se crea un nuevo apartado en el anexo C.1.

Por contribuciones empresariales a sistemas de previsión social (D.A. tercera Real Decreto-ley13/2022) 0764

Por inversión en beneficios (art. 37º del TRLIS)

"Por contribuciones empresariales a sistemas de previsión social (D.A. TERCERA Real Decreto-Ley 13/2022)" **Modalidad Declarante**

Importe de la deducción.....

Deducción que desea aplicar (*).....

(*) El programa aplicará el importe indicado siempre que no exceda de los límites máximos establecidos. Si el importe indicado excediera del límite se aplicará este último.

Plan Decenio Militarum Montserrat 2025-2025

Y hasta aquí las modificaciones que encontraremos en el modelo de declaración de 2023.

Cuando accedamos al mismo veremos que se mantiene la identificación del domicilio fiscal del contribuyente, que permite identificar o ratificar el último domicilio fiscal disponible en la base de datos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria o, en su caso, modificarlo. No obstante, los contribuyentes del impuesto que estén dados de alta en el censo de empresarios, profesionales o retenedores, si desean modificar su domicilio fiscal deberán hacerlo a través de la declaración censal correspondiente (modelo 036 / 037).

Todos los contribuyentes, cualquiera que sea la naturaleza de las rentas obtenidas, podrán obtener el borrador de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas a través del Servicio de tramitación del borrador/declaración (Renta WEB), tras aportar, en su caso, determinada información que les será solicitada al efecto, u

otra información que el contribuyente pudiera incorporar. Para ello será necesario acceder con certificado electrónico reconocido, “Cl@ve PIN” o con el número de referencia.

Respecto a la presentación de la declaración de la renta, este año deberá presentarse por medios electrónicos a través de Internet, en la dirección electrónica de la [Agencia Estatal de Administración Tributaria](#). No obstante, se ponen a disposición de los obligados tributarios una serie de servicios de asistencia para facilitar la cumplimentación de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. La asistencia personalizada se concreta en la asistencia telefónica, a través del plan ‘Le Llamamos’ de confección de declaraciones por teléfono y a través de la asistencia presencial para la confección de las declaraciones en las oficinas de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y oficinas habilitadas por las Comunidades Autónomas, ciudades con Estatuto de Autonomía y Entidades Locales, configurándose una doble alternativa para aquellos contribuyentes menos habituados a las nuevas tecnologías que requieren asistencia personalizada, con y sin desplazamiento a una oficina física.

Por último, como en años anteriores, se regula el fraccionamiento del pago resultante de la declaración del Impuesto, con las especialidades previstas en el [artículo 62.2](#) del Reglamento del impuesto. En este sentido, recordar que el artículo 6 del Real Decreto 249/2023, de 4 de abril, ha modificado este precepto para clarificar que el fraccionamiento inmediato y la falta de devengo de intereses de demora, se anuda, de forma directa, a la obligación del contribuyente al ingreso de la primera parte del fraccionamiento (el 60 por 100 del importe de la deuda tributaria), de modo que **la falta de pago de la primera parte del fraccionamiento da inicio al periodo ejecutivo por la totalidad del importe a ingresar resultante de la autoliquidación.**

Fechas clave en la declaración de la Renta 2023:

El 3 de abril comienza el plazo para presentar por internet la declaración de la Renta de 2023. Si por el contrario prefiere hacerlo por teléfono el plan "le llamamos" empieza a atender el 7 de mayo y si opta por la atención presencial en oficinas de la Agencia Tributaria tendrá que esperar al 3 de junio. En cualquier caso, el plazo termina el 30 de junio de 2024 excepto para las declaraciones con resultado a ingresar que se pretendan domiciliar en cuenta, cuyo plazo de presentación finaliza el 26 de junio.

¿Qué novedades encontraremos en la declaración del Impuesto sobre Sociedades de 2023?

Mateo Amando López, Departamento Fiscal de SuperContable.com - 24/01/2024



Aunque aún faltan unos meses para su publicación en el Boletín Oficial del Estado, **ya conocemos el modelo de declaración del Impuesto sobre Sociedades (IS)** correspondiente al **ejercicio 2023**, a presentar en 2024, dado que el Ministerio de Hacienda ha abierto el trámite de audiencia e información pública del *Proyecto de Orden por la que se aprueban los modelos de declaración del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes correspondiente a establecimientos permanentes y a entidades en*

régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español, para los períodos impositivos iniciados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2023, se dictan instrucciones relativas al procedimiento de declaración e ingreso y se establecen las condiciones generales y el procedimiento para su presentación electrónica,

y por la que se modifican la Orden HAP/2194/2013, de 22 de noviembre, por la que se regulan los procedimientos y las condiciones generales para la presentación de determinadas autoliquidaciones, declaraciones informativas, declaraciones censales, comunicaciones y solicitudes de devolución, de naturaleza tributaria, y la Orden HFP/227/2017, de 13 de marzo, por la que se aprueba el modelo 202 para efectuar los pagos fraccionados a cuenta del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes correspondiente a establecimientos permanentes y entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español, y el modelo 222 para efectuar los pagos fraccionados a cuenta del Impuesto sobre Sociedades en régimen de consolidación fiscal y se establecen las condiciones generales y el procedimiento para su presentación electrónica.

- **Texto del proyecto.**
- **Anexo I - Modelo 200.**
- **Anexo II - Modelo 220.**
- **Anexo III - Formulario sociedades.**
- **Anexo IV - Bonificaciones.**
- **Anexo V - RIC.**
- **Anexo VI - RIIB.**

Por lo tanto, si bien puede existir alguna diferencia con el texto definitivo, estamos en disposición de enumerar las **novedades en la declaración del Impuesto sobre sociedades del ejercicio 2023 (modelo 200):**

Libertad de amortización en inversiones que utilicen energías procedentes de fuentes renovables.

El Real Decreto-ley 18/2022, de 18 de octubre, por el que se aprueban medidas de refuerzo de la protección de los consumidores de energía y de contribución a la reducción del consumo de gas natural en aplicación del “Plan + seguridad para tu energía (+SE)” introduce una nueva **Disposición Adicional 17^a** en la Ley 27/2014, de 27 de

noviembre, del Impuesto sobre Sociedades (LIS) que aprueba un **nuevo supuesto de libertad de amortización en inversiones que utilicen energías procedentes de fuentes renovables y sustituyan instalaciones que utilicen energía procedente de fuentes no renovables fósiles** y que sean puestas a disposición del contribuyente a partir de la entrada en vigor del Real Decreto-ley 18/2022, de 18 de octubre, es decir, a partir del 20 de octubre de 2022 y entren en funcionamiento en 2023. Esta corrección al resultado contable deberá consignarse en las casillas 00310 (disminución) y 00309 (aumentos) de la página 12 del modelo 200.

Tipo del 15% para empresas emergentes.

La Ley 28/2022, de 21 de diciembre, de fomento del ecosistema de las empresas emergentes, que entró en vigor el 23 de diciembre de 2022, aprueba para los contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes que obtengan rentas mediante establecimiento permanente situado en territorio español y **que tengan la condición de empresa emergente, el tipo del 15 por ciento para el primer período impositivo en que, teniendo dicha condición, la base imponible resulte positiva y en los tres siguientes**, siempre que mantengan la condición citada.

Tipo de gravamen reducido del 23% para entidades con INCN < 1.000.000 €.

La Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2023, en adelante Ley 31/2022, de 23 de diciembre, modifica el **artículo 29** de la LIS, con efectos 1 de enero de 2023, para introducir un **tipo de gravamen reducido del 23 por ciento para las entidades cuyo importe neto de la cifra de negocios del período impositivo inmediato anterior sea inferior a 1 millón de euros**. Estas entidades deberán marcar el **nuevo caracter 00088** en la página 1 del modelo 200.

Amortización acelerada de determinados vehículos.

La Ley 31/2022, de 23 de diciembre, también añade una nueva **Disposición Adicional 18ª** a la LIS que establece una **amortización acelerada de vehículos nuevos FCV, FCHV, BEV, REEV o PHEV**, afectos a actividades económicas y que entren en funcionamiento en los períodos impositivos que se inicien en los años 2023, 2024 y 2025. Esta corrección al resultado contable deberá consignarse en las **nuevas casillas 00776 (disminución) y 00775 (aumentos)** de la página 12 del modelo 200.

Nuevo Régimen fiscal especial de las Illes Balears.

La Ley 31/2022, de 23 de diciembre, con efectos para los períodos impositivos que se inicien entre el 1 de enero de 2023 y el 31 de diciembre de 2028, aprueba un Régimen fiscal especial de las Illes Balears en reconocimiento del hecho específico y diferencial de su insularidad. Las entidades a las que le sea aplicable deberán marcar el **nuevo carácter 00086** de la página 1 del modelo 200.

Este nuevo régimen especial permite aplicar a los contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, una reducción en la base imponible de las cantidades que, con relación a sus establecimientos situados en las Illes Balears, destinen de sus beneficios a la **reserva para inversiones** que cumpla determinadas condiciones. La reserva para inversiones en las Illes Balears se informará en el **nuevo cuadro de la página 22 bis** del modelo 200 mientras que las correcciones al resultado contable derivadas de esta reserva deberán consignarse en las **nuevas casillas 00813 (disminución) y 00778 (aumentos)** de la página 12 del modelo 200.

Asimismo, estos contribuyentes podrán llevar a cabo **inversiones anticipadas, que se considerarán como materialización de la reserva para inversiones que se dote con cargo a beneficios obtenidos en el período impositivo en el que se realiza la inversión o en los tres posteriores**, siempre que se cumplan requisitos exigidos. La materialización y su sistema de financiación se comunicarán conjuntamente con la declaración del Impuesto sobre

Sociedades del período impositivo en que se realicen las inversiones anticipadas mediante la presentación del **nuevo formulario aprobado en el Anexo VI** de la Orden y marcando el **nuevo caracter 00087** de la página 1 del modelo 200.

También este Régimen fiscal especial de las Illes Balears incluye una **bonificación del 10 por ciento de la cuota íntegra correspondiente a los rendimientos derivados de la venta de bienes corporales producidos en las Illes Balears** por ellos mismos, propios de actividades agrícolas, ganaderas, industriales y pesqueras. Esta bonificación se podrá incrementar hasta el 25 por ciento en aquellos períodos en los que se produzca un incremento medio de plantilla en los términos especificados en la citada Ley 31/2022, de 23 de diciembre. Esta bonificación se consignará en la **nueva casilla 00815** de la página 14 del modelo 200.

Entidades ZEC.

Por otro lado, la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, con efectos para los períodos impositivos que se inicien a partir de 1 de enero de 2023, **modifica el régimen especial de la Zona Especial Canaria (ZEC)**, dando nueva redacción al **artículo 44** de la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, a efectos de determinar la parte de la base imponible de la entidad de la ZEC que se derive de las operaciones realizadas material y efectivamente en el ámbito geográfico de la ZEC a la que le resulta de aplicación el tipo especial de gravamen.

Gravamen temporal energético y de entidades de crédito y establecimientos financieros de crédito.

La Ley 38/2022, de 27 de diciembre, para el establecimiento de gravámenes temporales energético y de entidades de crédito y establecimientos financieros de crédito y por la que se crea el impuesto temporal de solidaridad de las grandes fortunas, y se modifican determinadas normas tributarias, crea el **Gravamen temporal energético y el Gravamen temporal de entidades de crédito y establecimientos financieros de crédito**, se configura como una prestación patrimonial de carácter público no tributario, que **no tienen la consideración de gastos fiscalmente**

deducibles a efectos de la determinación de la base imponible del Impuesto sobre Sociedades. En consecuencia se crean las **nuevas casillas 00093 y 02971** en el apartado de correcciones al resultado de la página 12 del modelo 200.

Base imponible negativa pendiente de integración en periodos siguientes en Grupos de consolidación fiscal.

La Ley 38/2022, de 27 de diciembre, también añade la **disposición adicional 19ª** de la LIS, con efecto para los periodos impositivos que se inicien en 2023, que indica que en relación con lo señalado en el primer inciso de la letra a) del apartado 1 del artículo 62 de la mencionada ley, la suma de bases se referirá a las bases imponibles positivas y al 50 por ciento de las bases negativas individuales correspondientes a todas y cada una de las entidades integrantes del grupo fiscal, teniendo en cuenta determinadas especialidades. Con efectos para los períodos impositivos sucesivos, el importe de las bases imponibles negativas individuales no incluidas en la base imponible del grupo fiscal por lo mencionado anteriormente, se integrará en la base imponible del mismo por partes iguales en cada uno de los diez primeros períodos impositivos que se inicien a partir del 1 de enero de 2024, incluso en caso de que alguna de las entidades con bases imponibles individuales negativas a que se refiere el apartado anterior quede excluida del grupo. Para ello se utilizará la **nueva casilla 814** de la página 13 del modelo 200.

Deducción por inversiones en producciones cinematográficas españolas y extranjeras.

Con efectos para los períodos impositivos que se inicien a partir de 1 de enero de 2023, la Ley 38/2022, de 27 de diciembre, **incrementa el importe máximo de la deducción por inversiones en producciones cinematográficas españolas y extranjeras a 20 millones de euros y para el caso de series audiovisuales, se especifica que la deducción se determina por episodio siendo el límite de 10 millones de euros por cada episodio producido.** En el caso de la deducción por producciones cinematográficas extranjeras se elimina el límite establecido para determinar la base de la deducción a los gastos de personal creativo.

Identificación del titular real de la entidad.

La Ley 13/2023, de 24 de mayo, por la que se modifican la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en transposición de la Directiva (UE) 2021/514 del Consejo de 22 de marzo de 2021, por la que se modifica la Directiva 2011/16/UE relativa a la cooperación administrativa en el ámbito de la fiscalidad, y otras normas tributarias, modifica el **artículo 93** de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, para indicar que las personas jurídicas o entidades deberán comunicar a la Administración Tributaria la identificación de los titulares reales de las mismas. Esta información se comunicará en el **nuevo apartado "F. Identificación del titular real de la entidad"** de la página 2 bis del modelo 200

Domiciliación bancaria.

La Orden HFP/387/2023, de 18 de abril, por la que se modifica la Orden EHA/1658/2009, de 12 de junio, por la que se establecen el procedimiento y las condiciones para la domiciliación del pago de determinadas deudas a través de cuentas abiertas en las entidades de crédito que prestan el servicio de colaboración en la gestión recaudatoria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, **permite que se utilice la domiciliación bancaria en los casos en los que la cuenta designada por el obligado al pago para efectuar el adeudo de la domiciliación se encuentre abierta en una entidad que no ostente la condición de colaboradora en la gestión recaudatoria estatal**, siempre que dicha entidad se encuentre dentro de la Zona Única de Pagos en Euros (en adelante, Zona SEPA).

Amortización acelerada relacionado con las inversiones en nuevas infraestructuras de recarga de vehículos eléctricos.

El Real Decreto-ley 5/2023 de 28 de junio, por el que se adoptan y prorrogan determinadas medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania, de apoyo a la reconstrucción de la isla de La

Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad; de transposición de Directivas de la Unión Europea, modifica la **disposición adicional 18ª** de la LIS para añadir, con efectos desde el 30 de junio de 2023, un **nuevo supuesto de amortización acelerada relacionado con las inversiones en nuevas infraestructuras de recarga de vehículos eléctricos**, afectas a actividades económicas y que entren en funcionamiento en los períodos impositivos que se inicien en los años 2023, 2024 y 2025. Esta corrección al resultado contable deberá consignarse en las **nuevas casillas 00776 (disminución) y 00775 (aumentos)** de la página 12 del modelo 200.

Socio de agrupación de interés económico o de unión temporal de empresas.

En la campaña de Sociedades 2023 se ha incorporado un **nuevo carácter 00089** en la página 1 del modelo 200 mediante el que se podrá informar que se trata de un socio de una agrupación de interés económico o de una UTE y se han introducido **modificaciones en el cuadro detalle del Modelo 200 sobre el régimen especial aplicable a Agrupaciones de interés económico y UTES** con el objetivo de que la Agencia Tributaria disponga de mayor información para mejorar tanto el control como la asistencia a los contribuyentes, socios de estas entidades, en su obligación de autoliquidar el Impuesto sobre Sociedades.

Con este mismo objetivo se ha procedido a **ampliar el cuadro detalle del Modelo 200 sobre operaciones de fusión, escisión, canje de valores, transmisión de activos y pasivos y reestructuración**, para que la Administración tributaria disponga de mayor información en relación a las acciones o participaciones adquiridas, así como de los elementos patrimoniales transmitidos en operaciones a las que resulte de aplicación el régimen especial de las fusiones, escisiones, aportaciones de activos, canje de valores y cambio de domicilio social de una Sociedad Europea o una Sociedad Cooperativa Europea de un Estado miembro a otro de la Unión Europea.

Plazo de presentación de la declaración del Impuesto sobre Sociedades 2023:

*La declaración del Impuesto sobre Sociedades se debe presentar en el plazo de los **25 días naturales siguientes a los seis meses posteriores a la conclusión del periodo impositivo**, por lo que para las entidades cuyo ejercicio coincida con el año natural, el plazo de presentación del modelo 200 correspondiente al ejercicio 2023 es **del 1 al 25 de julio de 2024** (hasta el 22 de julio en caso de domiciliación bancaria).*

LIBROS GRATUITOS



PATROCINADOR

sage

Sage Despachos Connected

NOVEDADES 2019

Contables

Fiscales

Laborales

 Creaciones anuales

Bases de datos

INFORMACIÓN

Copyright RCR Proyectos de Software. Reservados todos los derechos.

Quiénes somos

Política protección de datos

Contacto

Email

Foro SuperContable

ASOCIADOS

